

Al Despacho de la señora Juez hoy 10 de noviembre de 2020.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

**CUST. -ALIM. 2020-200**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la demandada, es viable dar continuidad al proceso en los términos del artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 8:30 a.m.** para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

**PARTE DEMANDANTE**

(ARMANDO ANGARITA ARGUELLO)

**DOCUMENTALES**

Tener como tales las arrimadas con el escrito de demanda a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

**TESTIMONIALES**

Se ORDENA la recepción de los testimonios de JOSEFINA ALVARADO ORTIZ, JESUS ANGARITA ARGUELLO y MARIA CENOBIA BUITRAGO CASTILLO, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda. Para el efecto se requiere al apoderado del demandante indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto No 806 de 2020.

NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena el interrogatorio a la demandada KARLA SUFEY QUINTERO.

**ORDENAR** la visita a la residencia del demandante ARMANDO ANGARITA ARGUELLO por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho, a través de medios virtuales, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, sanitaria y de salubridad

pública generada por la pandemia mundial Covid-19 y las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11517.

**PARTE DEMANDADA**

(KARLA SUFEY QUINTERO)

**DOCUMENTALES**

Tener como tales las arrimadas con la contestación de la demanda, a las que se dará el valor legal correspondiente al momento de fallar este asunto.

**OFICIOS**

Solicitar los antecedentes nacionales e internacionales del demandado ARMANDO ANGARITA ARGUELLO, con el fin de conocer su pasado judicial.

Oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga a efectos de que envíe copia del proceso de Privación de Patria Potestad radicado al No 2020-00292 instaurado por KARLA SUFEY QUINTERO contra ARMANDO ANGARITA ARGUELLO.

Se niega el interrogatorio de la demandada KARLA SUFEY QUINTERO por cuanto ya fue solicitado por la parte demandante, y en dicha diligencia su apoderado tendrá el derecho de interrogar a su propia parte como lo dispone el C.G.P.

**TESTIMONIALES**

Se ORDENA la recepción del testimonio de ALIX QUINTERO MARIN, LEIDY XIOMARA MACIAS QUINTERO y LUINBERTO MACIAS MOTTA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

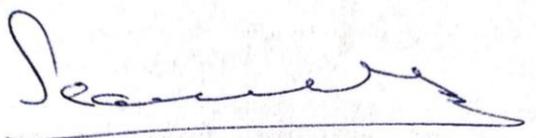
NEGAR la recepción de los demás testimonios de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 392 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

CBR